



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-031-2015-00393-00
Demandante: Dora Sofía Sandoval Salazar
Demandado: Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otros

REPARACIÓN DIRECTA

Estando el proceso al Despacho para la preparación de la audiencia inicial se evidenció que en el auto admisorio de la demanda proferido por el Juzgado Treinta y Uno Administrativo de Oralidad de Bogotá se ordenó la vinculación de la Nación, Ministerio de Defensa, la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional (fls. 60 y 61 del expediente).

Posteriormente, el mismo Despacho efectuó la notificación de ese proveído primero por correo electrónico tal como se observa a folio 62 del mismo cuaderno, y a través de envío físico (fls. 63 a 71 del expediente).

No obstante, en las oportunidades antes referidas no se notificó a la Nación, Ministerio de Defensa, esta circunstancia fue puesta en conocimiento por la parte demandante en los memoriales que se observan a folios 101, 102 y 139 del expediente.

Adicionalmente, como la pretensión entraña la declaratoria de responsabilidad del Estado por la expedición del Decreto 1091 de 1995 y la función legislativa en este caso estuvo en cabeza del Presidente de la República, es necesario vincular al presente proceso al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República como posible responsable el daño objeto de la demanda.

En vista de lo anterior, se ordenará a la Secretaría del Despacho proceda a notificar la demanda en los términos señalados en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011

modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la Nación, Ministerio de Defensa, con el objeto de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro el término señalado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto es necesario suspender la audiencia inicial a llevarse a cabo el 31 de agosto de 2017 a las 10:30 a.m., con la advertencia de que se fijará nueva fecha una vez culmine el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA MILENA VARGAS GAMBOA

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-031-2015-00356-00
Demandante: Herlen Castiblanco Rativa
Demandado: Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otros

REPARACIÓN DIRECTA

Estando el proceso al Despacho para la preparación de la audiencia inicial se evidenció que en el auto admisorio de la demanda proferido por el Juzgado Treinta y Uno Administrativo de Oralidad de Bogotá se ordenó la vinculación de la Nación, Ministerio de Defensa, la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Nación, Ministerio de Defensa, Policía Nacional (fls. 47 y 48 del expediente).

No obstante, como la pretensión esbozada por el actor entraña la declaratoria de responsabilidad del Estado por la expedición del Decreto 1091 de 1995 y la función legislativa en este caso estuvo en cabeza del Presidente de la República, es necesario vincular al presente proceso al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República como posible responsable el daño objeto de la demanda.

En vista de lo anterior, se ordenará a la Secretaría del Despacho proceda a notificar la demanda en los términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objeto de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro del término contemplado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otra parte, en cuanto al memorial presentado por la apoderada del demandante en el que solicita que se notifique en debida forma a la Nación, Ministerio de Defensa, se tiene que el Juzgado Treinta y Uno Administrativo de Oralidad de Bogotá efectuó la

notificación de ese proveído primero por correo electrónico tal como se observa a folio 49 del mismo cuaderno, y a través de envío físico (fls. 50 a 58 del expediente).

En las oportunidades antes referidas se notificó en debida forma a la Nación, Ministerio de Defensa, ello de acuerdo a lo que se evidencia a folios 49 a 52 del cuaderno principal, de manera que no es necesario ordenar nuevamente la notificación pues la misma ya se realizó.

En mérito de lo expuesto es necesario suspender la audiencia inicial a llevarse a cabo el 31 de agosto de 2017 a las 3:00 p.m., con la advertencia de que se fijará nueva fecha una vez culmine el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA MILENA VARGAS GAMBOA

Juez